

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

22 de abril de 2024

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA AUDIENCIA VIRTUAL REALIZADA POR PLATAFORMA TEAMS	
Nombre Completo del Juez	Luis Gerardo Nivia Ortega
Ciudad	Bogotá
Hora de Inicio Audiencia	02:01 pm
Hora de Finalización Audiencia	03:25 pm
Número de Expediente	110013105041 2022 00026 00
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Tipo de Audiencia	Audiencia Artículo 77 y 80 CPTYSS
Nombre Demandante	Luz Marina Bayona Porras
Nombre Demandado	Colpensiones

Nota en instalación: Se identifican; La demandante y los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sanea y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio. Apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“(…) **PRIMERO: CONDENAR** a la demandada Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la señora Luz Marina Bayona Porras a la suma de **\$18,237.602**, valor que deberá ser actualizado con el mismo I.P.C., certificado por el DANE, a partir del 23 de abril de 2024 y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, de las demás pretensiones elevadas por la parte actora.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo, formuladas por la parte demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada y un favor de la demandante en la suma única de **\$1.160.000.**

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones. (...)”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Apodera de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[LINK AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2022-00026-00 LUZ MARINA BAYONA PORRAS CONTRA COLPENSIONES-20240422 140128-Grabación de la reunión.mp4](#)

[LINK AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2022-00026-00 LUZ MARINA BAYONA PORRAS CONTRA COLPENSIONES-20240422 150249-Grabación de la reunión.mp4](#)

MG